



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 051

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2021.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2019-00095 00	DIOSELINA LOSADA Y OTROS	AUTO ACEPTA RENUNCIA, RECONOCE PERSONERIA A LA DRA.DIANA NAYIVE GUTIERREZ AVENDAÑO, COMO APODERADO DE GESTORA URBANO DE IBAGUÉ y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS	24/05/2021	No.8 – FOLIO 119
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00015 00	ESTEBAN BOCANEGRA	AUTO RECONOCE PERSONERIA AL DR. ANDRÉS MAURICIO NIEVA ANDRADE, COMO APODERADO DE ESTEBAN BOCANEGRA Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL AFECTADO ESTEBAN BOCANEGRA.	24/05/2021	No2–FOLIO 51

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA VEINSIETE (27) DE MAYO DE 2021 A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESA^{LES}

LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2019-00095-00
Afectado: Dioselina Losada y Otros
Legislación: Ley 1849 de 2017

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Visto el memorial suscrito por LAURA MARITZA MORENO SILVA, mediante el cual renuncia al poder conferido por la afectada GESTORA URBANA DE IBAGUÉ¹; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 76 del Código General de Proceso, se dispone ACEPTAR dicha renuncia.

2. Ante el memorial allegado por el gerente de GERENTE DE LA GESTORA URBANA DE IBAGUE con el cual otorga poder a la abogada DIANA NAYIVE GUTIERREZ AVENDAÑO identificada con la C.C. No. 52.227.501 De Bogotá, portadora de la T. P. 154.251 del C. S. de la J.²; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se dispone reconocer personería jurídica a la Dra. GUTIERREZ AVENDAÑO para que represente a la afectada GESTORA URBANA DE IBAGUE en este proceso, en los términos del poder conferido.

3. Recibidas y practicadas las pruebas decretadas en oportunidad, se declara cerrado el debate probatorio. En consecuencia en despacho conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014, dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales e intervinientes para los fines señalados en este precepto, es decir, a fin de presentar los alegatos de cierre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folios 89 AL 92 cuaderno digital No.8

² Folios 93 y 98 cuaderno digital No.8



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2021-00015-00
Afectado: Esteban Bocanegra

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Visto el memorial suscrito por el afectado ESTEBAN BOCANEGRA con el cual otorga poder al abogado ANDRÉS MAURICIO NIEVA ANDRADE identificado con a C.C. No. 16.189.038, portador de la T. P. 239.878 del C. S. de la J.¹; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se dispone reconocer personería jurídica a la Dr. NIEVA ANDRADE para que represente al afectado ESTEBAN BOCANEGRA en este proceso, en los términos del poder conferido.

2. De otro lado, atendiendo que el señor ESTEBAN BOCANEGRA designó apoderado judicial, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso y como también lo autoriza el artículo 56 CED se tendrá notificado por conducta concluyente del auto proferido el pasado 16 de febrero, mediante el cual se admitió la demanda de extinción de dominio al afectado ESTEBAN BOCANEGRA. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha dicho:

*“... la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, **satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras...**”² (Destaca el Juzgado)*

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folios 45 al 47 cuaderno digital No.2

² Sentencia T-661 de 2014, M. P. Martha Victoria Sánchez Méndez